

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), ocho (08) de febrero de 2021.

Proceso: 1100131-10-027-2020-00141-00

Reglamentación de visitas

Audiencia de que trata el artículo 373 del CGP.

DEMANDANTE: LÚBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA, en representación de las menores LUCIANA y GABRIELA CHAPARRO ROSERO

DEMANDADO: GLORIA CATALINA ROSERO TOLEDO

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:42 pm del 08 de febrero de 2021.

Fin audiencia: 5:02 pm del 08 de febrero de 2021.

COMPARECIENTES: Demandante: Lúbar Andrés Chaparro cabra C.C. 74.379.704 y su apoderada: Dra. Ana Cecilia Prieto Salcedo C.C. 20.449.811 y T.P 110.853 del C.S de la J; Demandada: Gloria Catalina Rosero Toledo C.C. 52.124.369 y su apoderada: Dra. Andrea Elizabeth Cárdenas Cortés C.C. 66.853.665 y T.P 91.637 del C.S de la J; Testigos: Neudis Guloso Lerma C.C. 33.220.227, Lina Marcela Castaño Araque C.C. 52.918.441, Lizeth Jahira González Vargas C.C. 1.73.156.298 y María Alejandra Quintero Poveda C.C. 1.032.384.754.

El Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá en uso de las atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes LÚBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA y GLORIA CATALINA ROSERO TOLEDO frente al régimen de visitas respecto de sus hijas LUCIANA y GABRIELA CHAPARRO ROSERO y su progenitor, para el efecto:

SEGUNDO: Las partes fijan el régimen de visitas de las niñas LUCIANA y GABRIELA CHAPARRO ROSERO y respecto de su progenitor que éste podrá compartir con ellas un fin de semana cada quince días, para lo cual podrá recoger a las niñas el día viernes del fin de semana respectivo a la 6:00 pm y retornarlas el día domingo o lunes festivo según el caso al hogar materno, a las 7:00 p.m. Adicionalmente, el progenitor podrá contactar con sus hijas todos los días al final de la jornada a través de videollamada que la señora Gloria Catalina se compromete a facilitar a través de su teléfono a fin de que las niñas fortalezcan diariamente su vínculo familiar. El acuerdo en este sentido tiene vigencia inmediata, esto es a partir del día de hoy inclusive, lo mismo que el día 12 de febrero de 2021 comienza el primer fin de semana de visitas de las niñas y su progenitor.

En cuanto a las festividades del mes de diciembre del año 2021, dependiendo de la aceptación de las niñas frente al contacto familiar acordado, ellas podrán compartir el fin de semana que corresponde al día de año nuevo (31.12.21) con su progenitor, y en todo caso a partir del año 2022 en cuanto Gabriela haya cumplido ya los 3 años durante Navidad o Año Nuevo según el caso podrán las niñas compartir la semana correspondiente con el señor LUBAR ANDRÉS CHAPARRO, estas semanas se alternarán entre los progenitores de modo que cada uno pueda compartir al menos alguna de las 2 fechas con sus hijas durante cada año.

A partir del 26 de agosto de 2022, cuando Gabriela cumpla los 3 años de edad, los progenitores acuerdan que el señor LUBAR ANDRÉS CHAPARRO podrá compartir con sus hijas LUCIANA y GABRIELA de manera alterna con la progenitora 15 días

durante los periodos de vacaciones escolares de mitad de año y de diciembre. Asimismo, que las menores compartirán la semana de receso de ese año con su progenitor, al igual que la Semana Santa del año siguiente (2023) y en adelante se alternarán estos dos períodos cada uno de los progenitores con sus hijas.

El día de cumpleaños de las menores las niñas compartirán con su progenitora, y el día siguiente con pernocta, con su progenitor a efectos de que él pueda celebrar con ellas esa fecha especial, para ese efecto se comprometen los progenitores que las niñas compartirán juntas ambas fechas con el fin de no afectar el fuerte vínculo que las une como hermanas. Igualmente podrán compartir las niñas LUCIANA y GABRIELA con su progenitor el día del padre y el día del cumpleaños de éste igualmente con pernocta de ser el caso.

El progenitor se compromete a disponer el traslado de las niñas desde su casa al colegio cuando quiera que el ejercicio de las visitas con ellas implique pernocta durante la noche inmediatamente anterior al día hábil escolar siguiente.

Asimismo, podrán las partes de común acuerdo disponer espacios de tiempo más extensos en cuanto a las visitas del progenitor y sus hijas, atendiendo la opinión y el querer de las niñas, al tiempo que se comprometen a persuadir a las menores para compartir con su progenitor en busca de fortalecer y afianzar el vínculo filial.

El progenitor está obligado a asumir la totalidad de los costos que generen las visitas en cuanto a traslados, alimentación, recreación, etc. Asimismo, deberá ejercer el progenitor el cuidado de las niñas durante las visitas, y de ser el caso a orientar las tareas durante los días que compartan con él.

El progenitor se compromete a facilitar la comunicación de sus hijas diariamente con la señora Gloria Catalina durante los periodos de visitas a través de videollamada, e igualmente ambos de informar con antelación de los traslados que vayan a realizar en el territorio nacional con las menores, lo mismo a enterar al otro sobre eventual cambio de domicilio de sus hijas.

Los progenitores establecen como regla privilegiar el cuidado personal de sus hijas en cabeza del otro cuando quiera que por alguna circunstancia las menores demanden de ese cuidado antes de delegar dicho rol en un tercero.

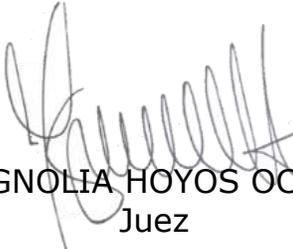
TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Dar por terminado el proceso.

QUINTO: Notificar a la Señora Defensora de Familia.

SEXTO: EXPEDIR copias de la presente providencia y el desglose de los documentos aportados por las partes. (Art. 114 y 116 del CGP).

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ae9546a-353e-4d8b-81f3-6c0cf8edc54c?vcpubtoken=c17f4b19-75d1-4a03-9708-a5d9713ac1a4>